

Secretaría General

SGE-CS-04736-2025

Bogotá D.C., 24 de septiembre de 2025

Doctor

JUSTINO HERNÁNDEZ MURCIA

Director Especializado Contra la Corrupción

Fiscalía General de la Nación

Correo electrónico: ges.documentalpqr@fiscalia.gov.co;

jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co

Ciudad

Asunto: Traslado del radicado SGE-CE-03755-2025

Respetado Director Hernández:

Por medio de la presente, de manera atenta me permito dar traslado de la petición que se anexa, suscrita por la ciudadana [REDACTED], con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, mediante la cual requiere:

"Denuncia Penal fundamentada en prevaricato por omisión y por acción, concierto para delinquir, por parte de funcionarios de la DIAN, CNSC y PGN; incumplimiento de la Sentencia C-197 de 2025, violación sistemática del principio del mérito y derechos fundamentales de los elegibles del concurso DIAN 2022."

Lo anterior, teniendo en cuenta su competencia para conocer de este asunto, conforme lo establecido en el artículo 250¹ de la Constitución Política y el artículo 43 del Decreto Ley 898 de 2017, que dispone que: Las Direcciones Nacionalizadas Especializadas cumplirán entre otras funciones, " (...) Dirigir, coordinar y controlar la investigación y judicialización de las diversas formas de delincuencia, bien sea a nivel local, regional, nacional o transnacional (...)".

Sin embargo, de no ser de su resorte solicitamos sea remitida dentro de los términos de ley, a la dependencia o entidad competente.

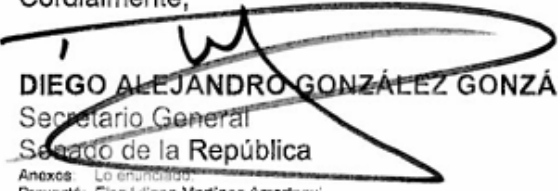
¹ **ARTÍCULO 250.** <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente:> La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.



Secretaría General

Finalmente, le agradezco dar respuesta directamente a la peticionaria al correo electrónico: nurygonzalezgonzalez@gmail.com

Cordialmente,


DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Anexos: Lo enunciado
Proyectó: Elisa Liliana Martínez Amortegui
Revisó: Dr. Jaime Gómez
Aprobó:

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional – Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.

Secretaría General

SGE-CS-04737-2025

Bogotá D.C., 24 de septiembre del 2025

Señora

[REDACTED]

Correo electrónico: [REDACTED]

Ciudad

Asunto: Informe de traslado radicado SGE-CE-03755-2025.

Respetada señora [REDACTED]

Por medio de la presente, de manera atenta acuso recibo de su petición, por medio de la cual requiere:

"Denuncia Penal fundamentada en prevaricato por omisión y por acción, concierto para delinquir, por parte de funcionarios de la DIAN, CNSC y PGN; incumplimiento de la Sentencia C-197 de 2025, violación sistemática del principio del mérito y derechos fundamentales de los elegibles del concurso DIAN 2022."

Al respecto, me permito manifestarle que excede la competencia de esta Secretaría lo solicitado, toda vez que de acuerdo con las funciones señaladas en el artículo 47 de la Ley 5ª de 1992, le atañe: "1. Asistir a todas las sesiones. 2. Llevar y firmar las actas debidamente. 3. Dar lectura a los proyectos, proposiciones y demás documentos y mensajes que deban ser leídos en sesión plenaria. 4. Informar sobre los resultados de toda clase de votación que se cumpla en la corporación. 5. Elaborar las comunicaciones oficiales que deban ser enviadas por el Presidente. 6. Informar regularmente al Presidente de todos los mensajes y documentos dirigidos a la corporación, y acusar oportunamente su recibo. 7. Mantener organizado y actualizado un registro de entrega y devolución de los documentos y mensajes enviados a las respectivas comisiones. 8. Coordinar la grabación de las sesiones plenarias y vigilar la seguridad de las cintas magnetofónicas y las actas. 9. Entregar a su sucesor, por riguroso inventario, todos los documentos, enseres y demás elementos a su cargo. 10. Dirigir la formación del archivo legislativo de cada legislatura y entregarlo a la oficina de archivo del Congreso, acompañado de un inventario general y un índice de las diversas materias que lo componen. 11. Disponer la publicidad de la Gaceta del Congreso. 12. Expedir las certificaciones e informes - si no fueren reservados -que soliciten las autoridades o los particulares. 13. Mantener debidamente vigilados y custodiados los expedientes sobre investigaciones que se adelanten en la corporación a los altos funcionarios del Gobierno, y darles el trámite debido. Así mismo, las actas y documentos que de ella emanen. 14. Disponer, de acuerdo con la Presidencia, de las instalaciones locativas de la corporación cuando se lo requiera. 15. Los demás deberes que señale la corporación, la Mesa Directiva, y los inherentes a la misma naturaleza del cargo."

ACQUIRIR LA DEMOCRACIA

Capitolio Nacional – Carrera 7ª No. 8-68. Primer Piso.
PBX (57) (1) 3822300 - 3824000 – Fax. 3825158
secretaria.general@senado.gov.co

Secretaría General

Por lo anterior, esta Secretaría le informa que mediante oficio No. SGE-CS-04736-2025, con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1755 de 2015 dio traslado de su solicitud a la Fiscalía General de la Nación, por ser la entidad competente para adelantar el ejercicio de la acción penal de conformidad con lo dispuesto en el artículo 250² de la Constitución Política y el artículo 43³ del Decreto Ley 898 de 2017.

Cordialmente,



DIEGO ALEJANDRO GONZÁLEZ GONZÁLEZ
Secretario General
Senado de la República

Proyectó: Elsa Liliana Martínez Amortegui
Revisó: Dr. Jaime Gómez

²ARTÍCULO 250. <Artículo modificado por el artículo 2 del Acto Legislativo No. 3 de 2002. El nuevo texto es el siguiente > La Fiscalía General de la Nación está obligada a adelantar el ejercicio de la acción penal y realizar la investigación de los hechos que revistan las características de un delito que lleguen a su conocimiento por medio de denuncia, petición especial, querrela o de oficio, siempre y cuando medien suficientes motivos y circunstancias fácticas que indiquen la posible existencia del mismo. No podrá, en consecuencia, suspender, interrumpir, ni renunciar a la persecución penal, salvo en los casos que establezca la ley para la aplicación del principio de oportunidad regulado dentro del marco de la política criminal del Estado, el cual estará sometido al control de legalidad por parte del juez que ejerza las funciones de control de garantías. Se exceptúan los delitos cometidos por Miembros de la Fuerza Pública en servicio activo y en relación con el mismo servicio.

³ (...) las Direcciones Nacionalizadas Especializadas cumplirán entre otras funciones: " (...) Dirigir, coordinar y controlar la investigación y judicialización de las diversas formas de delincuencia, bien sea a nivel local, regional, nacional o transnacional (...)".